

Doctor
HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Email:
E. S. D.

REFERENCIA: DIVISORIO
ABRIDEMANDANTES: ALVARO BUSTOS ESGUERRA Y OTRA
DEMANDADOS: EDGAR ONOFRE ALVAREZ PINTO
RADICADO: 11001310302220040048801

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION CINTRA EL AUTO DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2022.

CALIXTO FORTUNATO COLÓN ARRIETA, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.082.116 de Cartagena y Tarjeta Profesional No.110.778 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y en subsidio RECURSO DE APELACION, lo anterior invocando el articulo 318 y ss., articulo 320 y ss., del Código General del Proceso y en contra del AUTO No. 44, DE FECHA LUNES 18 DE ABRIL DE 2022, mediante el cual ese Despacho señaló la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$780.000, 00), MONEDA LEGAL, como honorarios definitivos a este servidor como PARTIDOR, dentro del Proceso de la referencia teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

PRIMERO: Mediante auto del 10 de abril de 2018, el despacho ordenó correr traslado a las partes por 3, días la adición, complementación y reelaboración de la partición en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: El 16 de abril de 2018, el apoderado de parte pasiva descorre traslado de la partición, interpone recurso contra el auto del 10 de abril de 2028, mediante el cual se puso en conocimiento el trabajo de partición

TERCERO: Con auto del 11 de julio de 2018, cita al perito (PARTIDOR), Calixto Fortunato Colón Arrieta, para que el 13 de agosto de 2018 a las 2:30pm, sea interrogado por las partes.

CUARTO: El 23 de octubre de 2018, el despacho, resuelve petición del abogado de la parte demandante y mantiene incólume el auto de fecha 11 de julio de 2018, y cita al partidador Calixto Fortunato Colón Arrieta para el 06 de noviembre de 2018, a las 2:30, pm.

QUINTO: El 06 de noviembre de 2018, se realiza audiencia de interrogatorio al partidador, y se ordena para que por secretaria se ingrese el expediente al despacho con el fin de seguir con la siguiente etapa.

SEXTO: El 11 de enero de 2019, el apoderado de la parte demandada allega memorial solicitando que se apruebe la partición.

SEPTIMO: El 24 de enero de 2019, el despacho aprueba el trabajo de partición presentado por el partido Abogado Calixto Fortunato Colón Arrieta.

OCTAVO: El 04 de marzo de 2019, el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, profirió sentencia de primera Instancia, y aprueba partición.

NOVENO: El 18 de marzo de 2019, el apoderado de la parte demandada allega documento en el cual se indica que el partidor Calixto Fortunato Colón Arrieta. No tiene la calidad de Auxiliar de la Justicia.

DECIMO: el 19 de abril de 2019, el Togado apoderado de la parte pasiva presenta recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia, la cual es concedida por el Despacho de conocimiento en primera Instancia.

DECIMO PRIMERO: El 25 de enero de 2022, luego de haberse resuelto las acciones interpuesta por el apoderado de la parte pasiva ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Superior de Bogotá, confirmó en todas sus partes la Sentencia de Primera Instancia proferida el 04 de marzo de 2019 por el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá.

DECIMO SEGUNDO: El 24 de marzo de 2022, el suscrito, actuando como partidor en el proceso de la referencia, solicitó al Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, que se fijaran los honorarios como partidor en la demanda aquí referida.

DECIMO TERCERO: Mediante auto del 18 de abril de 2022, el Juzgado 49 del Circuito de Bogotá, fijó los honorarios definitivos como partidor en el proceso antes referido al Abogado Calixto Fortunato Colón Arrieta, en la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$780.000,00), MONEDA CORRIENTE.

ARGUMENTOS DE LA OBJECION A LA FIJACION DE HONORARIOS COMO PARTIDOR EN EL PRESENTE CASO:

RPIMERO: Se considera que la fijación de honorarios en el asunto de la referencia que por auto de fecha 08 de abril de 2022, y fijado en el Estado No.44, del 18 de abril de 2022, se encuentra errada toda vez que el despacho no dio aplicación al **acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2016, el cual a la fecha se encuentra vigente, el mismo en su artículo 27, señala que para los partidores los honorarios oscilaran entre el 0,1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

SEGUNDO: En presente caso no se observa en cuales fueron los parámetros que el señor Juez tuvo en cuenta para la fijación de los honorarios definitivos en el presente caso, o en el evento que se haya tenido en cuenta el avalúo del predio objeto de la partición su pudo tomar en forma errónea, lo cual conllevó a que la fijación de los honorarios solicitados se tomaron en forma errónea.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que en el presente caso comedidamente solicito al señor Juez, se revise la fijación inicial de los honorarios al partidor, y la misma se rehaga observando y aplicando la formula correcta y en concordancia con los parámetros establecidos en el numeral dos (2) del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura el cual se encuentra vigente.

SEGUNDA: Que para la fijación de los precitados honorarios se consulte el valor del avalúo actual del inmueble el cual en el evento que no se encuentre actualizado se solicite a las partes para que se sirvan allegarlo a ese despacho.

CONSIDERACIONES

Para efectos de la regulación de los honorarios objeto de la presente acción, respetuosamente manifiesto al señor Juez que con el propósito que se fijan los honorarios en el caso que nos ocupa, para tal fin me permito remitirme a lo preceptuado en el artículo 363 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

“El juez de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quien corresponde pagarlos. (...)”.

Aunado a lo anterior me permito informar al señor Juez que el suscrito nunca recibió gastos provisionales para realizar la labor de partición, como tampoco para los desplazamientos realizados al lugar donde se encuentra ubicado el inmueble.

Recibiré notificaciones en el email: Calixto.arrieta@outlook.com
Teléfono 3108739318.

Del señor Juez, Atentamente,



CALIXTO FORTUNATO COLÓN ARRIETA
C.C. No. 9.082.116 de C/gena (Bolívar).
T.P. No.110.778 del C.S.J.

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado 40 Civil del Circuito De Bogotá
TRASLADO	
En la ciudad de Bogotá, D.C., a <u>25-Abril/22</u> se hace el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del <u>CGP</u> el cual corre a partir del <u>26-Abril/22</u> y vence el: <u>28 ABR 2022</u>	
La Secretaria: _____	